

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1125 DE 18 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

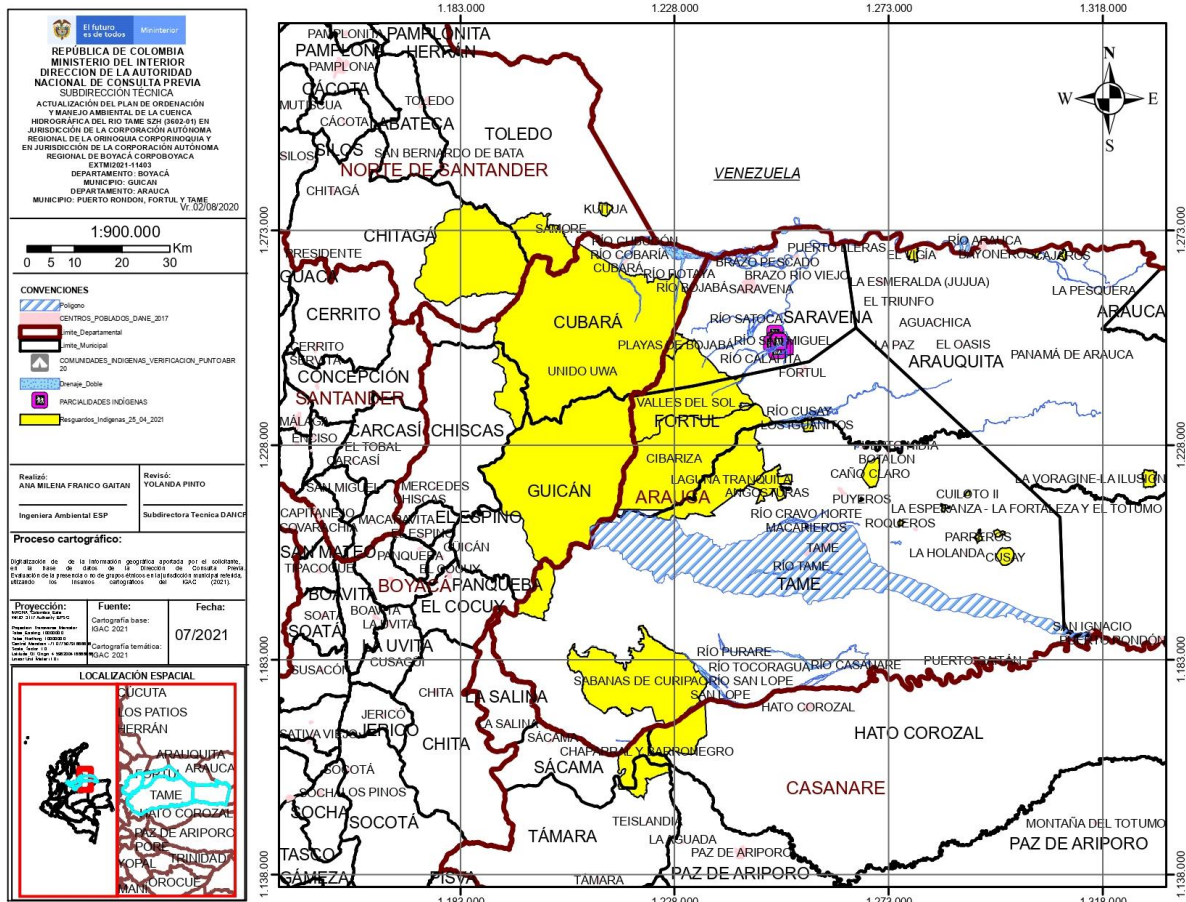
Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 13 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11403**, por medio del cual el señor JOSE ARMANDO SUÁREZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía n.º79576301, en calidad de director general (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, con NIT. 832000283-6, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA”**, localizado en los municipios de Fortul, Puerto Rondón y Tame, en el departamento de Arauca, y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1125 DE 18 AGO 2021

Guicán de la Sierra, en el departamento de Boyacá.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2021-11403 del 13 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA”**, localizado en los municipios de Fortul, Puerto Rondón y Tame, en el departamento de Arauca, y Guicán de la Sierra, en el departamento de Boyacá; iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 11 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM2021-11403

(...) Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1125 DE 18 AGO 2021

La elaboración de este Plan de Ordenación y Manejo para la Cuenca Hidrográfica se sujetará y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título 3 Aguas no Marítimas, Capítulo 1 instrumentos para la Planeación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, del Decreto 1076 de 2015 y seguir los criterios, procedimientos y lineamientos de la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y sus anexos, expedida por la Resolución 1907 de 2013.

La elaboración del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tame deberá comprender las siguientes fases:

1. *Aprestamiento.*
2. *Diagnóstico.*
3. *Prospectiva y Zonificación Ambiental.*
4. *Formulación.*

Aprestamiento: En esta fase se definirá el plan de trabajo, la identificación, caracterización y priorización de actores, la estrategia de participación, la recopilación y análisis de la información existente, análisis situacional inicial y el plan operativo.

Esta es una fase preparatoria cuyo propósito es construir la plataforma técnica, social y logística del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca declarada en ordenación.

Los productos obtenidos son la base sobre la cual se adelantarán, retroalimentarán y complementarán las demás fases del POMCA. De esta manera, los resultados del análisis de actores y del análisis situacional inicial, se verán reflejados en la síntesis de diagnóstico, la zonificación ambiental y los escenarios prospectivos.

Diagnóstico: En la Fase de Diagnóstico del POMCA se identificará y caracterizará el estado de la cuenca en los componentes: físico-biótico, social, cultural, económico, político-administrativo y funcional. Además, se realizará la identificación y análisis de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad que puedan limitar o condicionar el uso del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Adicional a lo anterior, se incluirá el análisis situacional de la cuenca con respecto a las potencialidades, limitaciones, condicionamientos, análisis, evaluación y dimensión de conflictos por uso y manejo de los recursos naturales, que entre otros análisis, servirá de insumo para el desarrollo de la Fase de Prospectiva y Zonificación Ambiental.

El diagnóstico incluirá también, la síntesis ambiental a través de la jerarquización y priorización de problemas y áreas críticas en la cuenca y la consolidación de la línea base de indicadores tomando como base los resultados de la caracterización y el análisis situacional de la cuenca.

Finalmente, el diagnóstico contará en su construcción con la participación de los actores de la cuenca de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Fase de Aprestamiento. Para tal efecto, la finalidad de dicha participación es que los actores claves, que inciden directa o indirectamente en la cuenca, aporten en la identificación de las áreas críticas, la priorización de problemas y conflictos ambientales, áreas de valor ambiental cultural, entre otros aspectos.

Prospectiva y Zonificación: El objetivo de esta fase es diseñar los escenarios futuros para el uso coordinado y sostenible del suelo, agua, flora y fauna presente en la cuenca en el proceso de ordenación y manejo de la misma.

Cada escenario proyectará la oferta y demanda de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación, con énfasis en el recurso hídrico. Identificará las áreas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, las áreas de amenaza y las tendencias de desarrollo socioeconómico. Como resultado se elaborará la zonificación ambiental de la cuenca en ordenación.

Formulación: En este apartado se consolida el trabajo realizado en las fases anteriores y se estructura el documento definitivo del POMCA. Esta fase obedece a los resultados de la zonificación ambiental expresada en el modelo de ordenación apuesta y es la base para la formulación de los programas, proyectos y actividades. En la fase de formulación se definirá el componente programático del POMCA, las medidas para la administración de los recursos naturales renovables y el componente de gestión del riesgo. Como parte del componente programático, se formulará la estructura administrativa y la estrategia financiera del POMCA, el diseño del programa de Seguimiento y Evaluación y las actividades conducentes a la publicidad y aprobación del POMCA.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11403.

Anexas en SIGOB con radicado EXTMI2021-11403
 Coordenadas área de intervención.xls
 Coordenadas área de influencia.xls

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Centro del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Puerto Rondón, Fortul y Tame** del departamento de **Arauca** y **Güicán de la Sierra** del departamento de **BOYACÁ**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1125 DE 18 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	-Estudios socioeconómicos		
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	https://sidacn.mininterior.gov.co/dacn/consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división política administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA”** se localiza en jurisdicción de los municipios de **Puerto Rondón, Fortul, Tame** del departamento de **Arauca** y el municipio de **Güicán de La Sierra** del departamento de **Boyacá**.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Sección 5 DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS”, “Artículo 2.2.3.1.5.1. Disposiciones generales”, el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica es el “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1125 DE 18 AGO 2021

Que en el párrafo 1°, del “Artículo 2.2.3.1.5.1.” del mismo Decreto, se establece que “Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos”.

Que en el párrafo 5°, del “Artículo 2.2.3.1.5.1.” del mismo Decreto, se establece que “Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional”.

Que de acuerdo a las actividades aportadas por el solicitante para el Proyecto se identificó que estas se desarrollan en las fases de (1) Aprestamiento, (2) Diagnóstico, (3) Prospectiva y zonificación ambiental, (4) Formulación, (5) Ejecución y (6) Seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas expedida en la Resolución 1907 de 2013 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible -MADS.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**” y de acuerdo a las bases de datos con las que cuenta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se identificó:

- Que las comunidades adyacentes al área del Proyecto localizadas al costado noroccidental de este, en los municipios de Güicán de La Sierra (Boyacá) y Fortul y Tame (Arauca) se encuentran separadas del contexto del Proyecto por la topografía quebrada de la zona típica del Parque Nacional Natural El Cocuy, que se constituye en un límite natural que coarta la interacción entre los contextos del proyecto y de estas comunidades étnicas, donde las actividades del proyecto no son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas a los asentamientos, usos y costumbres ni zonas de tránsito de dichas comunidades.
- Que la comunidad étnica adyacente al área del proyecto en la vereda Santa Helena del municipio de Tame (Arauca), se encuentra asociada al río Cravo y sus afluentes, donde desarrolla sus usos y costumbres, por lo cual las actividades del proyecto no son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas a los asentamientos, usos y costumbres ni zonas de tránsito de dicha comunidad.

Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**”. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**”, localizado en los municipios de Fortul, Puerto Rondón y Tame, en el departamento de Arauca, y Güicán de la Sierra, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**”, localizado en los municipios de Fortul, Puerto Rondón y Tame, en el departamento de Arauca, y Güicán de la Sierra, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**”, localizado en los municipios de Fortul, Puerto Rondón y Tame, en el departamento de Arauca, y Güicán de la Sierra, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-11403** del 13 de julio de 2021 para el proyecto “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TAME SZH (3602-01) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA Y EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA**”, localizado en los municipios de Fortul, Puerto Rondón y Tame, en el departamento de Arauca, y Güicán de la Sierra, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. Contratista.	Elaboró concepto técnico: Ana Milena Franco Gaitán. Ingeniera Ambiental
Revisión técnica: Yolfrin Urina Ospino. Ingeniero de Minas.	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-11403
Notificaciones: direccion@corporinoquia.gov.co y planeacion@corporinoquia.gov.co